

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Ensenada-Lázaro Cárdenas, Tramo: Maneadero-Punta Colnett, en el Estado de Baja California**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-09100-04-0312

312-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	138,761.4
Muestra Auditada	138,761.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 120 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 138,761.4 miles de pesos en 2016, que correspondieron al total erogado en el proyecto objeto de la auditoría en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2016-02-CE-A-050-W-00-2016	47	47	58,983.4	58,983.4	100.0
2016-02-CE-A-051-W-00-2016	43	43	76,621.0	76,621.0	100.0
2016-02-CE-A-055-Y-00-2016	15	15	1,900.4	1,900.4	100.0
2016-02-CE-A-059-Y-00-2016	15	15	1,256.6	1,256.6	100.0
Total	120	120	138,761.4	138,761.4	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha definido un sistema de corredores carreteros que incluye obras de modernización y construcción de accesos urbanos, caminos interurbanos y suburbanos, libramientos y ampliaciones de vías, en virtud de que su capacidad ha sido rebasada por el tránsito.

El proyecto consiste en la modernización de la carretera Maneadero-Punta Colnett, se encuentra incluido en el Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018 para dar

continuidad al corredor Transpeninsular de Baja California en el tramo carretero entre Maneadero (Rodolfo Sánchez Taboada) y Punta Colonet y ofrecer un mejor nivel de servicio a los usuarios al reducir los tiempos de recorrido y los accidentes por maniobras de rebase.

Con ello se contribuirá al cumplimiento de la estrategia definida en el Plan Nacional de Infraestructura de “completar la modernización de los corredores troncales, transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país con carreteras de altas especificaciones”, a fin de mejorar el nivel de servicio de la carretera mediante la ampliación de su sección transversal para atender eficientemente a los usuarios.

La principal problemática identificada es que su velocidad de operación es baja, las maniobras son difíciles, los niveles de comodidad y conveniencia son extremadamente bajos y la circulación es inestable, lo que ocasiona colapsos frecuentes; además de que esta carretera tiene alta incidencia de accidentes por las maniobras de rebase.

La modernización de la carretera Maneadero-Punta Colonet de 105.0 kilómetros de longitud, del km 23+000 al km 128+000, consiste en la ampliación de su sección transversal de 7.0 a 12.0 metros de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno y dos acotamientos laterales externos de 2.5 metros cada uno; y la construcción de un entronque y ocho puentes.

El principal beneficio de este proyecto es para las localidades del sur de Ensenada, Baja California, las cuales presentan un alto grado de marginación, puesto que con su realización se apoyará la economía regional; se ofrecerán mejores condiciones de operación del tránsito local y de largo itinerario, dado que esta carretera sirve de enlace para los flujos entre el norte y sur de la península Bajacaliforniana, dado que es un punto de conexión relevante para el turismo y el comercio exterior; y la carretera será un soporte esencial para el desarrollo del nuevo puerto Colonet.

Se obtendrán además otros beneficios, como ofrecer un mejor nivel de servicio a los usuarios al reducir los tiempos de recorrido y los accidentes por maniobras de rebase; disminuir los tiempos de viaje, las demoras y los costos vehiculares de operación; mejorar las velocidades de operación para los usuarios y, al mismo tiempo, impulsar las actividades comerciales, turísticas, agrícolas e industriales de la región.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en el estado de Baja California en 2016, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos contratos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Periodo de Ejecución	
				Monto	Plazo
2016-02-CE-A-050-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	04/04/16	Construcciones Rotter, S.A. de C.V.	59,993.0	11/04/16 – 10/12/16 244 d.n.
Modernización a 12.0 m de la carretera Ensenada-Lázaro Cárdenas, tramo Manedero-Punta Colonet, del km 65+000 al km 71+000, incluyendo terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, pavimento de concreto asfáltico y señalamiento en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California.					
2016-02-CE-A-050-W-01-2016 convenio modificadorio en monto y tiempo por el desfaseamiento en el inicio de ejecución de la obra.				1,248.8	23/04/16 – 22/12/16 244 d.n.
				61,241.8	23/04/16 – 22/12/16 244 d.n.
Ejercido en 2016: 58,983.4 Por erogar: 2,258.4					
2016-02-CE-A-051-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	07/04/16	Aceros Modulares de Sonora, S.A. de C.V.	83,934.1	16/04/16 – 29/12/16 258 d.n.
Modernización a 12.0 m de la carretera Ensenada-Lázaro Cárdenas, tramo Manedero-Punta Colonet, del km 49+500 al km 58+000, incluyendo un carril de ascenso, terracerías, obras de drenaje, obra complementaria, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento y obras marginales en el poblado de Santo Tomás en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California.					
				83,934.1	16/04/16 – 29/12/16 258 d.n.
Ejercido en 2016: 76,621.0 Por erogar: 7,313.1.					
2016-02-CE-A-055-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	11/04/16	Grupo Industrial Caso, S.A.P.I de C.V.	2,129.8	12/04/16 – 31/12/16 264 d.n.

Seguimiento y control para la modernización a 12.0 m de la carretera Ensenada-Lázaro Cárdenas, tramo Manedero-Punta Colonet, del km 49+500 al km 58+000, incluyendo un carril de ascenso, terracerías, obras de drenaje, obra complementaria, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento y obras marginales en el poblado de Santo Tomás en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California.

Ejercido en 2016: 1,900.4
Por erogar: 229.4

2,129.8

12/04/16 –
31/12/16
264 d.n.

2016-02-CE-A-059-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

ITP

11/05/16

Grupo Promotor Aries, S.A

1,463.9

12/05/16 –
29/12/16
232 d.n.

Seguimiento y control para la modernización a 12.0 m de la carretera Ensenada-Lázaro Cárdenas, tramo Manedero-Punta Colonet, del km 65+000 al km 71+000, incluyendo terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, pavimento de concreto asfáltico y señalamiento en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California.

Ejercido en 2016: 1,256.6
Por erogar: 207.3

1,463.9

12/05/16 –
29/12/16
232 d.n.

Nota: Los cuatro contratos en proceso al momento de la revisión.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto de la modernización de la carretera Maneadero-Punta Colnett, en el estado de Baja California se constató que, en términos generales, los trabajos correspondientes se planearon, programaron y presupuestaron, conforme a la normativa, ya que el proyecto está alineado a la estrategia señalada en el Plan Nacional del Desarrollo “Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia”, asimismo, se

encuentra incluido dentro del programa presupuestario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio en revisión.

2. Se constató que en el modelo de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado propuesto en las bases de las licitaciones números LO-009000999-E20-2016 y LO-009000981-E20-2016 se omitió establecer que los anticipos se entregarían con antelación al inicio de los trabajos como las fechas para su entrega, los cuales fueron puestos a disposición de los contratistas extemporáneamente.

En respuesta a la notificación de reunión de presentación de resultados finales del 31 de julio de 2017, con oficio núm. 6.2.414.RGCF/790/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, el Director General del Centro SCT Baja California, envió el formato del modelo de contrato de obra PU forma E-08 publicado en la página de Compranet, el cual es difundido por la Dirección General de Carreteras, para que sean utilizados en los procedimientos de contratación y sean aplicados por los centros SCT, donde se aprecia que se contempla en la redacción indicar la fecha de otorgamiento del anticipo el cual deberá ser con antelación al inicio de los trabajos.

Después de analizar y revisar la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, no obstante que la entidad fiscalizada presentó el formato del modelo de contrato de obra PU forma E-08 publicado en la página de Compranet, el cual es difundido por la Dirección General de Carreteras, para que sean utilizados en los procedimientos de contratación y sean aplicados por los centros SCT donde se contempla en la redacción indicar la fecha de otorgamiento del anticipo y que esta sea con antelación al inicio de los trabajos, no se acreditó que específicamente se hayan implementado mecanismos de control para que las áreas del Centro SCT Baja California responsables de la emisión de las bases de licitación, así como de la formalización de los contratos indiquen en las bases de licitación en su anexo del contrato en el clausulado correspondiente que invariablemente el anticipo concedido se otorgue con antelación a la fecha de inicio de los trabajos.

16-0-09100-04-0312-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que las áreas responsables se cercioren de que en las convocatorias, las bases de licitación y los contratos que emita y suscriba se indiquen invariablemente que los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición de los contratistas con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016 se detectó que en el concepto núm. 11, relativo a la construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista, incluyendo: para 100%, capa subrasante, se consideró como cantidad adicional en la estimación núm. 7 el volumen de 11,945.00 m³, sin que esta modificación se asentara en la bitácora y sin que se hubiera formalizado el convenio correspondiente.

El Centro SCT Baja California, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante oficio núm.

6.2.414.RGCF/784/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 con el cual el Director General del Centro SCT Baja California conminó al Subdirector de Obras implementar mecanismos de control que permitan llevar a cabo un control en la ejecución y administración de la obra, así mismo, esté instruyó mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/785/2017 del 10 de agosto de 2017 a los residentes generales y residentes de obra, para que den cabal cumplimiento en la formalización de convenios modificatorios cuando se realicen volúmenes adicionales a los contratados, además de que se realice el uso correcto de la bitácora electrónica.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de la entidad fiscalizada acreditó mediante los oficios núms. 6.2.414.RGCF/784/2017 y 6.2.414.RGCF/785/2017 ambos del 10 de agosto de 2017, con los que se instruyó al Subdirector de Obras y a los residentes generales y a los residentes de obra para que en lo sucesivo se implementen las acciones correspondientes para que den cabal cumplimiento en la formalización de convenios modificatorios cuando se realicen volúmenes adicionales a los contratados, además de que realice el uso correcto de la bitácora electrónica.

4. En la revisión de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016, 2016-02-CE-A-051-W-00-2016, 2016-02-CE-A-055-Y-00-2016 y 2016-02-CE-A-059-Y-00-2016, se observó que las residencias de obra del Centro SCT Baja California y las supervisoras externas omitieron registrar en las bitácoras las fechas de presentación y autorización de diversas estimaciones.

El Centro SCT Baja California, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/783/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 con el cual el Director General del Centro SCT Baja California conminó al Residente de Obra realizar sus funciones en cuanto al uso de la bitácora electrónica de conformidad con lo indicado en el artículo 113, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de la entidad fiscalizada acreditó mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/783/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, que se instruyó al Residente de Obra para que en lo sucesivo realice sus funciones en cuanto al uso de la bitácora electrónica de conformidad con lo indicado en el artículo 113, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016 se determinó mediante la cuantificación de volúmenes del proyecto que el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra pagó a la contratista volúmenes mayores que los cuantificados en proyecto por un monto de 1,077.1 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 111.0 miles de pesos en el concepto número 2, “Despalme, cuando el material se utilice para el arroje de taludes, incluye el trabajo de arroje, P.U.O.T.”; 8.0 miles de pesos en el concepto núm. 33, “Operación de mezclado, tendido y compactación al 100% para la construcción de base hidráulica, incluye acarreo del almacenamiento al lugar de utilización, P.U.O.T.”; 353.7 miles de pesos en el concepto número 11, “Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista, incluyendo: para 100%, capa subrasante”; 187.6 miles de pesos en el concepto número 7,

“Construcción de terraplenes P.U.O.T., utilizando materiales compactables procedentes de corte: en el cuerpo del terraplén (incluye acarreo). Para 100%, capa subrasante”; 217.5 miles de pesos en el concepto número 22, “Concreto hidráulico simple: Construcción de elementos de concreto hidráulico, con resistencia a la compresión a los 28 días, P.U.O.T., de $f'c=150$ kg/cm² en estribos y aleros”; 46.6 miles de pesos en el concepto número 19, “Excavaciones para estructuras: Excavación, cualesquiera que sean su clasificación y profundidad, cuando el material se utilice para la formación de terraplenes, P.U.O.T.”; y 152.7 miles de pesos por obra no ejecutada en el concepto núm. 13, “Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad y su posterior tendido y compactación”.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con oficio núm. 6.2.414.RGCF/851/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Baja California, Indicó que se realizó una revisión por parte de la residencia de obra concluyendo, respecto al concepto 2 “Despalme...” se determinó que el volumen total ejecutado fue de 7,055.82 m³, existiendo una diferencia de 3,844.18 m³, lo que representa un importe de 77.8 miles de pesos a favor de la SCT; del concepto 33 “Operación de mezclado...” se determinó que efectivamente el volumen real ejecutado fue de 18.426.39 m³, lo que representa una diferencia de 93.1 m³ a favor de SCT por un importe de 8.0 miles pesos; del concepto 11 “Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes...” se determinó que el volumen real ejecutado fue de 14,384.77 m³ existiendo una diferencia de 1,615.23 m³, lo que representa un importe de 140.6 miles pesos a favor de la SCT; del concepto 7 “Construcción de terraplenes...” se determinó que el volumen real ejecutado fue de 4,400.0 m³, existiendo 15.12 m³ a favor de la contratista por un importe de 1.1 miles pesos; del concepto 22 “Concreto hidráulico simple: Construcción de elementos de concreto hidráulico, con resistencia...” se determinó que el volumen real ejecutado fue de 579.0 m³, existiendo una diferencia de volumen de 49.0 m³ por un importe de 139.8 miles de pesos a favor de la contratista; del concepto 19 “Excavación para estructuras...” se determinó que el volumen real ejecutado fue de 3,059.38 m³ existiendo una diferencia a favor de la contratista de 1,286.38 m³ por un importe de 149.6 miles pesos; y finalmente para el concepto núm. 13 “Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa...” se determinó que el volumen real ejecutado fue de 4,139.37 m³, lo que resultó en una diferencia de volumen a favor de la contratista de 1,639.37 m³ por un importe de 102.6 miles de pesos; de los importes ajustados derivados de la revisión, se indicó que se aplicaron las deductivas y aditivas correspondientes en la estimación resultante del finiquito por medio de la factura núm. 1975 con fecha 30 de agosto de 2017, la cual anexan junto al cuadro de costos y los generadores de los conceptos revisados.

Después de analizar y revisar la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada informó que aplicó las deductivas en la estimación de finiquito por los importes de 77.8, 8.0 y 140.6 miles de pesos, correspondientes a los conceptos 2, 33 y 11, para un monto total de 226.4 miles de pesos justificando un monto de 850.7 miles de pesos, sin embargo, no acreditó el pago de la estimación de finiquito.

16-0-09100-04-0312-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 226,411.66 pesos (doscientos veintiséis mil cuatrocientos once pesos 66/100 M.N.), en virtud de que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016, se pagaron volúmenes mayores que los cuantificados en proyecto en los conceptos números 2, "despalme, cuando el material se utilice para el arroje de taludes, incluye el trabajo de arroje, P.U.O.T." por un importe de 77,767.76 pesos; 11, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo: para 100%, capa subrasante" por 140,630.94 pesos; y 33 "Operación de mezclado, tendido y compactación al 100% para la construcción de base hidráulica, incluye acarreo del almacenamiento al lugar de utilización, P.U.O.T." por 8,012.96 pesos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016 se constató que el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos a la contratista de volúmenes mayores que los ejecutados por un monto de 1,423.3 miles de pesos integrado de la manera siguiente: por volúmenes mayores a los ejecutados 98.9 miles de pesos en el concepto número 2, "Despalme, cuando el material se utilice para el arroje de taludes, incluye el trabajo de arroje, P.U.O.T."; 313.6 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluye: para 95%"; 384.9 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista, incluyendo: para 100%, capa subrasante"; y 49.9 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Excavaciones: en cortes y adicionales debajo de la subrasante: cuando el material se utilice para la formación de terraplenes"; asimismo, en dicho contrato se determinaron importes pagados duplicados a la contratista por 575.5 miles de pesos, debido a que se detectó que en su desglose de indirectos consideró los conceptos "Señalamientos horizontales y verticales en obra" y "desviaciones provisionales y mantenimiento", así como la realización de un video en formato VHS de obra y cuadernillo. Por otra parte se detectó en la estimación número 2, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2016 en la hoja 1 de 5, una diferencia en la suma de los montos de conceptos entre lo estimado por la contratista y lo verificado por la ASF de 0.5 miles de pesos.

16-0-09100-04-0312-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,423,346.68 pesos (un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), en virtud de que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016 se realizaron pagos por volúmenes mayores que los ejecutados en los conceptos números 2, "Despalme, cuando el material se utilice para el arroje de taludes, incluye el trabajo de arroje, P.U.O.T." por 98,952.12 pesos; 3, "Excavaciones: en cortes y adicionales debajo de la subrasante: cuando el material se utilice para la formación de terraplenes" por 49,871.96 pesos; 10, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluye: para 95%" por 313,575.69 pesos; 11, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo: para 100%, capa subrasante" por 384,956.44

pesos; así también los pagos duplicados por un importe de 575,488.47 pesos derivado de que la contratista consideró en su desglose de indirectos los conceptos de "señalamientos horizontales y verticales en obra", "desviaciones provisionales y mantenimiento", y un video en formato VHS de obra y cuadernillo; y finalmente un importe de 500.00 pesos por la diferencia detectada entre lo estimado por la contratista y lo verificado por la ASF en la estimación número 2, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2016.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-02-CE-A-055-Y-00-2016 se constató que el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago a la supervisión por 115.0 miles de pesos en el concepto E.P.S. 010, derivado del incumplimiento de sus alcances ya que autorizó el pago de volúmenes mayores que los ejecutados en el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016 en los conceptos núms. 2, "Despalme, cuando el material se utilice para el arroje de taludes ..."; 3, "Excavaciones: en cortes y adicionales debajo de la subrasante..."; 10 "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista ..."; y 11, "construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista ...". Asimismo, se observó que con fecha 28 de junio de 2016 se pagó de forma anticipada un importe de 231.6 miles de pesos en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2016; y se pagaron 92.0 miles de pesos, en el concepto E.P.S.018, "Levantamiento y elaboración de reportes fotográficos y de video de seguimiento de obra...", sin que exista evidencia de que se hayan realizado.

En respuesta al oficio de notificación para la reunión de resultados finales DGAIFF-K-1208/2017 del 31 de julio de 2017, la entidad fiscalizada con oficio núm. 6.2.414.RGCF/790/2017 del 11 de agosto de 2017 con el cual el Director General del Centro SCT Baja California con respecto a la observación de que se pagó anticipadamente un importe de 231.5 miles de pesos a la supervisión externa al amparo del contrato núm. 2016-02-CE-A-055-Y-00-2016 aclaró que el pago correspondiente a la estimación núm. 4 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2016, se realizó mediante la CLC núm. 1960 del 26 de agosto de 2016.

Posteriormente, en respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con oficio núm. 6.2.414.RGCF/851/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Baja California, respecto a la observación por el pago de 115.0 miles de pesos a la supervisión por haber autorizado volúmenes en exceso en el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016, indicó que de conformidad con el último párrafo del artículo 55 que a la letra dice "No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad", por lo que la residencia de obra actuó en apego a la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionadas con las Mismas; en referencia al concepto E.P.S.018, "Levantamiento y elaboración de reportes fotográficos y de video de seguimiento de obra", se entregó el archivo electrónico de 8 informes que incluyen 2 videos quincenales cada uno, mismos que acreditan que dicho concepto fue ejecutado en tiempo y forma por la supervisión externa.

Después de analizar y revisar la información proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó la CLC número 1960 de fecha 26 de agosto de 2016, correspondiente a la estimación número 4 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2016 por un pago de 231.5 miles de pesos; Así mismo de la observación por 92.0 miles de pesos del concepto E.P.S.018, "Levantamiento y elaboración de reportes fotográficos y de video de seguimiento de obra", se acreditó mediante la entrega de los mismos que dicho concepto fue ejecutado en tiempo y forma; y subsiste la observación por un monto de 115.0 miles de pesos por incumplimiento de las funciones del seguimiento y control del contrato núm. 2016-02-CE-A-055-Y-00-2016 al autorizar volúmenes mayores a los ejecutados del contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016.

16-0-09100-04-0312-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 114,963.30 pesos (ciento catorce mil novecientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), debido a que la supervisión externa incumplió sus alcances establecidos en el contrato de servicios núm. 2016-02-CE-A-055-Y-00-2016, en relación con el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-051-W-00-2016.

8. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-02-CE-A-059-Y-00-2016 se constató que el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago indebido por 37.9 miles de pesos en el concepto E.P.S. 010, derivado del incumplimiento de sus alcances ya que autorizó el pago de volúmenes mayores que los ejecutados en el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016 en los conceptos núms. 2, "Despalme, cuando el material se utilice para el arroje de taludes..."; 7 "Construcción de terraplenes..."; 11, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista..."; 33 "Operación de mezclado, tendido y compactación al 100% para la construcción de base hidráulica..."; 19 "Excavaciones para estructuras..."; y 22 "Concreto hidráulico simple: construcción de elementos de concreto hidráulico".

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con oficio núm. 6.2.414.RGCF/851/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Baja California, respecto a la observación por el pago a la supervisión de 37.9 miles de pesos por haber autorizado volúmenes en exceso en el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016, indicó que de conformidad con el último párrafo del artículo 55 que a la letra dice "No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad", por lo que la residencia de obra actuó en apego a la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionadas con las Mismas.

Una vez evaluada la información y documentación proporcionada por la instancia auditada, esta ASF determina que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditó la recuperación del importe observado por 37.9 miles de pesos debido a que la supervisión externa incumplió sus alcances establecidos en el contrato de servicios núm. 2016-02-CE-A-

059-Y-00-2016, en relación con el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016.

16-0-09100-04-0312-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 37,904.00 pesos (treinta y siete mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de pagos indebidos derivado de que la supervisión externa incumplió sus alcances establecidos en el contrato de servicios núm. 2016-02-CE-A-059-Y-00-2016, en relación con el contrato de obra pública núm. 2016-02-CE-A-050-W-00-2016.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,802.6 miles de pesos.

Consecuencias Sociales

En razón de que los trabajos para la modernización de la carretera Maneadero-Punta Colnett a la fecha de la revisión no se han concluido, no se han generado los beneficios esperados relativos a que se tenga un aumento en las velocidades de operación, reducción en los tiempos de recorrido, reducción en los costos de operación de los usuarios, disminución de los niveles de contaminación, mayor seguridad para los usuarios y el mejoramiento del nivel de servicio.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 7 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 5 restante (s) generó (aron): 1 Recomendación (es) y 4 Solicitud (es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Carretera Ensenada-Lázaro Cárdenas, Tramo Maneadero-Punta Colnett, en el Estado de Baja California", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos indebidos de 1,649.7 miles de pesos, en virtud de que se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados.
- Se incumplió los alcances contractuales de dos contratos de servicios relacionados con la obra pública por 152.9 miles de pesos.
- En dos contratos se omitieron las fechas de entrega de los anticipos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Jose Trinidad Ortiz de Luna

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos: 50, fracción I, 54, 55, segundo párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, V, VI, IX y XI; 115, fracciones I, IV, incisos d, f, V, X, XI y XIX; 116 fracción I; 125, fracciones I, inciso b, y II, inciso b; y 133, párrafo segundo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula quinta de los modelos de los contratos de las bases de licitación núms LO-009000999-E20-2016 y LO-0090000981-E20-2016; norma de la SCT del libro 6 de construcción del tema 1 de carreteras parte 1 conceptos de obra, título 7, señalamiento y dispositivos de seguridad, capítulo 15, cercas, del año 2000 (N-CTR-CAR-1-07-015/00), inciso H; términos de referencia 5.19 y especificaciones particulares E.P.S.010 y E.P.S. 018 de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2016-02-CE-A-055-Y-00-2016 y 2016-02-CE-A-059-Y-00-2016; norma N-CTR-CAR-1-02-003/04, clausula H, fracción H.1.3 del libro de construcción, tema carreteras, título estructuras y capítulo de concreto hidráulico de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; N-LEG-3/16, fracción D.3.2 parte 3, Ejecución de obras, de la SCT .

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.